

Bruselas, 14 de abril de 2025
(OR. en)

8009/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0086(NLE)**

**AELE 26
RECH 152
ATO 19
MI 214
CH 13**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de abril de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 160 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 160 final.

Adj.: COM(2025) 160 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.4.2025
COM(2025) 160 final

2025/0086 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La UE y Suiza están estrechamente interrelacionadas desde una perspectiva económica, histórica, cultural, social y política. La UE es el mayor socio comercial de Suiza, mientras que Suiza es el cuarto socio comercial de la UE. Más de 1,5 millones de ciudadanos de la UE viven en Suiza y algo menos de 450 000 ciudadanos suizos viven en la UE. Cada día, varios cientos de miles de trabajadores fronterizos cruzan la frontera entre la UE y Suiza en ambas direcciones.

La UE y Suiza están vinculadas por múltiples acuerdos bilaterales. A través de acuerdos sobre la libre circulación de personas, el transporte terrestre, el transporte aéreo, el comercio de productos agrícolas y el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, Suiza participa en el mercado interior de la UE¹. En virtud del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, Suiza es también un país asociado a Schengen. Durante la pandemia de COVID-19, la cooperación entre la UE y Suiza en materia de amenazas transfronterizas para la salud se vio reforzada.

Suiza también ha sido tradicionalmente un socio importante en el ámbito de la investigación e innovación. Ha colaborado con la Unión Europea en numerosos programas de financiación de la Unión centrados especialmente en la investigación, la innovación y la educación. Desde 1987, las universidades y el sector privado de Suiza han participado activamente en los programas marco de investigación e innovación de la UE. Ese mismo año entró en vigor el primer acuerdo bilateral de cooperación científica y tecnológica². Suiza mantiene un firme compromiso con diversas iniciativas europeas, como la Organización Europea de Investigación Nuclear (CERN), la Agencia Espacial Europea, la Cooperación Europea en Ciencia y Tecnología (COST) y Eureka. También se asoció al Programa de Investigación y Formación de Euratom en el período 2014-2020³ y participó en actividades relacionadas con la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión entre 2014 y

¹ Acuerdo sobre el transporte aéreo, Acuerdo sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera, Acuerdo sobre la libre circulación de personas, Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas, todos firmados el 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1).

² Acuerdo marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la Confederación Suiza (DO L 313 de 22.11.1985, p. 6) y Decisión del Consejo, de 9 de febrero de 1987, relativa a la celebración de los Acuerdos marco de Cooperación Científica y Técnica entre las Comunidades Europeas y el Reino de Suecia, la Confederación Suiza, la República de Finlandia, el Reino de Noruega y la República de Austria (DO L 71 de 14.3.1987, p. 29).

³ Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

2020 sobre la base del acuerdo de asociación a Horizonte 2020 y Euratom. Además, Suiza fue anteriormente miembro del programa Erasmus⁴ de la UE.

Si bien las relaciones entre la UE y Suiza son estrechas, también se han enfrentado a una serie de problemas estructurales de larga duración. Para resolver estos problemas, la UE y Suiza llevaron a cabo negociaciones sobre un acuerdo marco institucional entre 2014 y 2021. El acuerdo marco institucional también habría establecido el marco de gobernanza necesario para los acuerdos complementarios en ámbitos relacionados con el mercado interior en los que Suiza participa, en particular aquellos para los que el Consejo había autorizado negociaciones, en concreto sobre seguridad alimentaria (2003 y 2008) y electricidad (2006). Además, habría establecido el marco de gobernanza para el Acuerdo en materia de salud, para el que el Consejo había autorizado negociaciones en 2008.

Los negociadores alcanzaron un acuerdo a nivel técnico sobre un proyecto de acuerdo marco institucional en noviembre de 2018. Tras la negativa del Consejo Federal suizo a aprobar dicho proyecto, se interrumpieron las negociaciones sobre los demás acuerdos, ya que tanto el Consejo, en sus Conclusiones de 19 de febrero de 2019, como el Parlamento Europeo, en su Recomendación de 26 de marzo de 2019, supeditaron la celebración de nuevos acuerdos de acceso al mercado interior, o la mejora de las condiciones de los acuerdos existentes, a la celebración del acuerdo marco institucional. El 26 de mayo de 2021, a pesar de los nuevos intentos de encontrar soluciones, el Consejo Federal suizo decidió poner fin unilateralmente a las negociaciones sobre el acuerdo marco institucional. Esta decisión unilateral por parte de Suiza paralizó temporalmente la cooperación bilateral en los ámbitos de la investigación, la innovación y la educación.

Tras la ruptura de las negociaciones sobre el acuerdo marco institucional, la Comisión Europea y Suiza entablaron conversaciones exploratorias en marzo de 2022 para debatir el futuro de sus relaciones. Estas conversaciones dieron lugar a un Entendimiento Común que recogió el acuerdo político de ambas partes sobre el camino a seguir con vistas a una futura negociación, y definió los componentes y parámetros de un amplio paquete de negociación, así como los objetivos y las soluciones sobre asuntos institucionales y sectoriales clave. El proceso exploratorio confirmó el gran interés de ambas partes por revitalizar la cooperación en los ámbitos de la investigación, la innovación y la educación. En este contexto, el Entendimiento Común afirmó la intención de establecer, como parte de un paquete de medidas más amplio, un marco jurídico que permita la participación de Suiza en el actual MFP 2021-2027 y en las próximas generaciones de programas de la Unión, en particular los programas marco de investigación e innovación, Europa Digital y Erasmus+. Además, confirmó la intención de ambas partes de reanudar las negociaciones sobre la aplicación del acuerdo GNSS existente entre la UE y Suiza (Galileo y EGNOS) y de iniciar conversaciones sobre la participación de Suiza en el componente Copernicus del Programa Espacial de la UE.

El Entendimiento Común fue aprobado por el Consejo Federal suizo y por la Comisión Europea en noviembre de 2023. Ambas partes se comprometieron a utilizarlo como base para solicitar mandatos de negociación y dejaron constancia de que su objetivo era concluir las negociaciones en el transcurso de 2024.

En consecuencia, el 20 de diciembre de 2023, la Comisión adoptó una Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre el amplio

⁴ Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa Erasmus (DO L 332 de 3.12.1991, p. 52).

paquete de medidas señaladas y definidas durante las conversaciones exploratorias. El objetivo general de estas negociaciones era modernizar y reforzar las relaciones bilaterales entre la UE y Suiza, garantizar una competencia leal entre las empresas de la UE y de Suiza que operan en el mercado interior y salvaguardar los derechos de los ciudadanos de la UE en Suiza, en particular evitando la discriminación entre ciudadanos de distintos Estados miembros. Así, los ciudadanos, las empresas y los investigadores de ambas partes podrían beneficiarse plenamente de la proximidad geográfica, los valores compartidos y los vínculos económicos entre la UE y Suiza. Paralelamente, el Consejo Federal emprendió los trabajos preparatorios correspondientes por la parte de Suiza. Una vez concluidos los procesos pertinentes en Suiza, el 12 de marzo de 2024, el Consejo de la Unión Europea adoptó una Decisión por la que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones sobre el amplio paquete de medidas, en la que figuran directrices de negociación detalladas.

En las directrices de negociación se confirmó que, como parte del paquete, la Comisión debe negociar un acuerdo independiente que establezca las condiciones generales de la participación de Suiza en programas de la Unión. Este acuerdo debe garantizar un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios de la participación de Suiza en estos programas, así como establecer las condiciones de participación, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa y sus costes administrativos. En los protocolos para la asociación de Suiza a programas específicos de la Unión se debe especificar la lista de programas en los que participa Suiza en cada generación de programas. De conformidad con las directrices de negociación, el acuerdo también debe permitir la futura asociación de Suiza a otros programas de la Unión a través de un protocolo o protocolos, que serían adoptados mediante un procedimiento simplificado por un Comité Mixto creado en virtud del acuerdo.

La presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, y la entonces presidenta de la Confederación Suiza, Viola Amherd, iniciaron las negociaciones sobre el amplio paquete de medidas el 18 de marzo de 2024. La Comisión llevó a cabo las negociaciones en consulta con el Consejo, en particular con el Consejo de Asuntos Generales, y con el Grupo «AELC» designado por el Consejo como comité especial a efectos de las negociaciones con Suiza. Se ha tenido debidamente en consideración la Resolución del Parlamento Europeo de 4 de octubre de 2023, y la Comisión ha informado cumplidamente al Parlamento Europeo sobre el proceso de negociación, de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Tras nueve meses de intensas negociaciones, el 20 de diciembre de 2024, las presidentas Von der Leyen y Amherd anunciaron la conclusión satisfactoria de los debates sobre todos los elementos del amplio paquete de medidas. El amplio paquete de medidas incluye: la actualización de los cinco acuerdos que ya dan acceso a Suiza al mercado interior de la UE⁵; un nuevo acuerdo en materia de seguridad alimentaria que establecerá un espacio común de seguridad alimentaria que abarque todas las dimensiones de la cadena alimentaria; un nuevo acuerdo en materia de salud que permitirá a Suiza participar en los mecanismos y órganos de la UE que hacen frente a las amenazas transfronterizas graves para la salud, en particular el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta; un nuevo acuerdo en materia de electricidad que permitirá la participación de Suiza en el mercado interior de la electricidad de la UE; un nuevo acuerdo sobre la contribución financiera permanente y justa de Suiza a la cohesión económica y social

⁵ Acuerdo sobre el transporte aéreo, Acuerdo sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera, Acuerdo sobre la libre circulación de personas, Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas, todos firmados el 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1).

dentro de la Unión, acorde con el nivel existente de asociación y cooperación entre las partes; y un nuevo acuerdo que permitirá a Suiza participar en varios programas de la Unión abiertos a la asociación de terceros países, como Horizonte Europa, Investigación y Formación de Euratom, ITER/F4E (Fusion for Energy), Europa Digital, Erasmus+, así como UEproSalud, un programa cuyo objetivo es complementar la cooperación establecida en el acuerdo entre la UE y Suiza en materia de salud que ambos socios negociaron como parte del mismo amplio paquete de medidas. Además de los elementos enumerados anteriormente, el amplio paquete de medidas también incluye un protocolo separado sobre cooperación parlamentaria.

Aunque el Acuerdo sobre la participación de Suiza en programas de la Unión [el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo»)] forma parte integrante del paquete de medidas más amplio negociado entre los dos socios en 2024, la Comisión ha decidido acelerar la firma de la propuesta para que empiece a aplicarse de forma provisional a partir del 1 de enero de 2025 siempre que, de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo, este se firme antes del 15 de noviembre de 2025. De esta manera se podrán aplicar las disposiciones transitorias que la Comisión concedió a Suiza durante las negociaciones del paquete de medidas más amplio para los procedimientos de adjudicación o concesión relativos a los créditos de compromiso de 2025. Dada la importancia de la participación de Suiza, la aplicación provisional del Acuerdo redundará en interés de la UE. Tampoco afecta al paquete de medidas más amplio establecido por el Entendimiento Común y confirmado por las directrices de negociación del Consejo, ya que el Acuerdo sobre la participación de Suiza en programas de la Unión incluye una cláusula de extinción que establece el cese de la aplicación provisional del Acuerdo si Suiza no concluye los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del paquete a finales de 2028. Además, la celebración del Acuerdo está prevista como parte del paquete de medidas más amplio, que abarca otros acuerdos clave que fueron objeto de las negociaciones llevadas a cabo en 2024. La Comisión tiene previsto presentar una propuesta separada a tal efecto.

Dado que Suiza también participará en el Programa de Investigación y Formación de Euratom y en la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión, la presente propuesta va acompañada de una Recomendación de la Comisión de Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración y la aplicación provisional del Acuerdo sobre los programas de la Unión (para las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

En lo relativo al contenido, el Acuerdo sobre la participación de Suiza en programas de la Unión es similar a otros acuerdos que la Unión Europea ha celebrado en los últimos años con socios como el Reino Unido, Nueva Zelanda y Canadá y, por lo tanto, es coherente con la política de la Unión en este ámbito. No obstante, el Acuerdo contiene determinadas disposiciones específicas relacionadas con su integración en el amplio paquete de medidas del que forma parte integrante el Acuerdo, en particular para considerar el vínculo entre la participación de Suiza en el programa UEproSalud y el nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Acuerdo, que forma parte de un amplio paquete de acuerdos entre la UE y Suiza, respeta plenamente los Tratados y preserva la integridad y la autonomía del ordenamiento jurídico de

la Unión. Promueve los valores, los objetivos y los intereses de la Unión, y garantiza la coherencia, la eficacia y la continuidad de sus políticas y actuaciones.

La participación de Suiza en programas de la Unión se ajustará plenamente a los actos de base por los que se definen los programas y a la normativa vigente de la Unión en materia de gestión financiera, como el Reglamento Financiero⁶.

2. BASE JURÍDICA

El Acuerdo establece las normas aplicables a la participación de Suiza en los programas o actividades de la Unión, o en partes de estos, abiertos a su participación, y abarca una amplia gama de ámbitos del TFUE, en particular la investigación y la innovación, la educación, la formación, la juventud, el deporte y la cultura, así como otros ámbitos de interés común, como la transformación digital y la acción en el ámbito de la salud. Las negociaciones sobre el Acuerdo se iniciaron y concluyeron al mismo tiempo que las negociaciones sobre el amplio paquete de medidas. El Acuerdo está intrínsecamente vinculado a los demás elementos del amplio paquete de medidas. A este respecto, el Acuerdo prevé que su entrada en vigor esté supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de otros trece instrumentos del paquete. Incluye una cláusula de extinción que establece el cese de la aplicación provisional del Acuerdo si Suiza no concluye los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del paquete a finales de 2028. El Acuerdo también contiene disposiciones que garantizan que la participación de Suiza en el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud esté estrechamente vinculada al Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud. Además, en virtud del Acuerdo, podrían adoptarse medidas compensatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre la contribución de Suiza a la cohesión. Habida cuenta de que el Acuerdo está intrínsecamente vinculado a otros acuerdos clave del paquete más amplio, debe celebrarse al mismo tiempo que los demás acuerdos del paquete y como parte integrante del paquete.

Dado que el Acuerdo prevé la asociación a varios programas de la Unión y forma parte de un amplio paquete de acuerdos vinculados, su objetivo principal se plasma en la base jurídica que dispone el establecimiento de una asociación que permita a la Unión contraer compromisos en todos los ámbitos cubiertos por los Tratados. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva adecuada para la Decisión del Consejo propuesta relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo, en lo que respecta a las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es el artículo 217 del TFUE. Este caso debe distinguirse de los recientes acuerdos celebrados con Nueva Zelanda, Canadá y la República de Corea sobre la participación de estos países en programas de la Unión y su asociación a Horizonte Europa, que se basaron en el artículo 212 del TFUE, habida cuenta de su alcance más limitado.

La base jurídica procedimental es el artículo 218, apartado 5, del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del TFUE, que prevé la votación por unanimidad en el Consejo.

Así pues, la base jurídica de la Decisión del Consejo propuesta es el artículo 217 del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 5, y el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del TFUE.

⁶ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, p.1).

El Acuerdo también abarca la participación de Suiza en actividades que se lleven a cabo en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Tratado Euratom») relacionadas con la fusión y la fisión nucleares y con la formación sobre energía nuclear. La firma y la aplicación provisional del Acuerdo en lo que respecta a las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom son objeto de una Recomendación de Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión, que se presenta junto con la presente propuesta con arreglo a un procedimiento separado.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

No procede

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede

- **Derechos fundamentales**

No procede

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Acuerdo tendrá repercusiones en el presupuesto de la UE debido a la asociación de Suiza a Horizonte Europa, al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como a las actividades de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión y de los programas Europa Digital, Erasmus+ y UEproSalud. El Acuerdo establece condiciones justas y equilibradas para la contribución financiera de Suiza a los programas de la Unión en los que participará, y prevé los costes administrativos relativos a la gestión de dichos programas. El Acuerdo incluye una cláusula de reciprocidad que garantizará que las entidades jurídicas establecidas en la Unión puedan participar, en la medida de lo posible, en programas de investigación e innovación equivalentes de Suiza, de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación nacional de Suiza.

En la ficha de financiación legislativa que acompaña a la presente propuesta se exponen las repercusiones presupuestarias indicativas.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Acuerdo sobre la participación en programas de la Unión establece el marco jurídico para la participación de Suiza en programas de la Unión, garantizando un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios. También garantiza que no se confiera a Suiza ninguna competencia decisoria en relación con los programas en los que participa.

El Acuerdo establece las condiciones para el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa y sus costes administrativos, y garantiza los derechos de la Unión a velar por la buena gestión financiera y a proteger los intereses financieros.

El Acuerdo también establece otras condiciones para la participación en programas de la Unión, como las disposiciones relativas a la movilidad de las personas que participan en la ejecución de tales programas. Incluye las condiciones para la suspensión de la participación de Suiza en programas de la Unión y la terminación del Acuerdo. También incluye disposiciones que velan por que tales situaciones no afecten a los compromisos jurídicos contraídos con entidades suizas.

El Acuerdo establece su aplicación provisional con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2025, si se firma antes del 15 de noviembre de 2025, con el objetivo de iniciar la cooperación en los ámbitos cubiertos por el Acuerdo en la fecha especificada para cada programa. Por lo que se refiere a la participación de Suiza en el programa UEproSalud, esta fecha está vinculada a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en materia de salud.

El Protocolo I abarca la participación de Suiza en los programas Horizonte Europa y Europa Digital, a partir del 1 de enero de 2025, y Erasmus+, a partir del 1 de enero de 2027. También abarca el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y las actividades de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E). El Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica es una cuestión que entra en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom. Por lo tanto, está contemplado en la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo para las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom, que se presenta junto con la presente propuesta con arreglo a un procedimiento separado.

Horizonte Europa (2021-2027)⁷ es el programa emblemático de investigación e innovación de la Unión. El Protocolo I prevé la asociación de Suiza a la totalidad del programa Horizonte Europa. El pilar I del programa tiene como objetivo primordial reforzar las propias bases científicas y tecnológicas de la UE, desarrollar las capacidades europeas de investigación e innovación y atraer conocimientos y talento a Europa. El pilar II tiene como objetivo afrontar los desafíos mundiales y reforzar la competitividad industrial europea, a menudo a través de proyectos de carácter multidisciplinario o interdisciplinario. El pilar III se centra en la

⁷ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

competitividad y las capacidades de innovación de la UE. La asociación de Suiza incluye también las partes del programa dedicadas a ampliar la participación y a reforzar el Espacio Europeo de Investigación.

Se espera que Suiza se asocie a Erasmus+, el Programa de la Unión para la Educación y la Formación, la Juventud y el Deporte, a partir del 1 de enero de 2027. El objetivo del programa es apoyar, a través del aprendizaje permanente, el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte, en Europa y fuera de ella. Incluye acciones centradas en la movilidad, la cooperación entre organizaciones y el desarrollo de políticas. La característica específica que distingue a este programa de otros programas de la Unión es que la mayor parte de su presupuesto se gestiona en régimen de gestión indirecta.

En el Protocolo I se establecen las condiciones específicas para la asociación a Erasmus+. En consonancia con la base jurídica del programa⁸, estas condiciones son, entre otras, el nombramiento de una autoridad nacional, la creación de una agencia nacional y la designación de un organismo de auditoría independiente. La participación de Suiza en el programa está supeditada a la evaluación previa positiva de su agencia nacional y al pago de una contribución financiera. Como excepción a las condiciones financieras establecidas en el presente Acuerdo, y para el marco financiero plurianual 2021-2027 únicamente, la contribución operativa de Suiza ascenderá al 70 % de la clave de contribución definida en el Acuerdo.

Por lo que se refiere al Programa Europa Digital⁹, Suiza estará asociada a casi todos sus elementos, excepto al objetivo específico 3 en materia de ciberseguridad y al objetivo específico 6 en materia de semiconductores, a los que no puede asociarse ningún tercer país (excepto los Estados AELC del EEE). Por lo tanto, Suiza se asociará a los objetivos específicos 1 (Informática de alto rendimiento), 2 (Inteligencia artificial), 4 (Capacidades digitales avanzadas) y 5 (Despliegue y mejor uso de la capacidad digital e interoperabilidad). Las entidades suizas podrán participar en las convocatorias a las que sean admisibles.

En el marco del Programa Europa Digital, en particular en el ámbito de los objetivos específicos 1 (Informática de alto rendimiento) y 2 (Inteligencia artificial), determinadas acciones tienen repercusiones directas en los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros. Por consiguiente, estas acciones se han restringido en virtud del artículo 12, apartado 6, del Reglamento sobre el Programa Europa Digital, y las condiciones específicas de participación se han establecido en el programa de trabajo 2025-2027.

A tal fin, el 13 de enero de 2025 se remitió un cuestionario a las autoridades suizas pertinentes, que deberán cumplimentar. La Comisión evaluará las respuestas de las autoridades suizas a fin de determinar si las entidades establecidas en Suiza cumplen los criterios de admisibilidad para participar en las acciones en cuestión. Este cuestionario es, en gran medida, idéntico al que se remitió a Suiza en diciembre de 2024 para realizar una evaluación con arreglo al artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/695, siendo la principal diferencia la atención prestada al criterio de reciprocidad en lo que respecta al Programa Europa Digital y otras consideraciones sectoriales en la parte dedicada a la inversión extranjera directa.

⁸ Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 1).

⁹ Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1).

El Protocolo II abarca la participación de Suiza en la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión. Debido a que entra en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom, esta cuestión está cubierta por la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo para las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom, que se presenta junto con la presente propuesta con arreglo a un procedimiento separado.

El Protocolo III sobre la participación de Suiza en el programa UEproSalud dispone que Suiza puede participar como país asociado en partes específicas —a las que también puede contribuir— del programa UEproSalud establecido por el Reglamento (UE) 2021/522. Las partes específicas se refieren a la preparación frente a las crisis que se contempla en el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud. De conformidad con el Protocolo III, Suiza participará en el programa UEproSalud a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud, durante el período restante del programa UEproSalud o hasta el fin del período del marco financiero plurianual 2021-2027, si este fuera más breve.

El texto del Acuerdo se presenta al Consejo junto con la propuesta de Decisión relativa a la firma y a la aplicación provisional.

De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión garantizar la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 5, y con su artículo 218, apartado 8, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de marzo de 2024, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la Confederación Suiza con miras a un amplio paquete de medidas relativas a las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza, que incluía disposiciones institucionales y en materia de ayudas estatales en acuerdos entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en los ámbitos relacionados con el mercado interior y, en caso necesario, adaptaciones específicas de tales acuerdos, un acuerdo sobre la participación de Suiza en programas de la Unión y un acuerdo de base para la contribución permanente de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales entre regiones¹. El Consejo también había autorizado a la Comisión a entablar negociaciones con la Confederación Suiza sobre nuevos acuerdos en materia de electricidad, salud y seguridad alimentaria, sobre la participación de Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y en la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, y sobre la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo a fin de permitir el cabotaje.
- (2) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión, un amplio paquete de acuerdos que comprende un Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo»), así como protocolos sobre las disposiciones institucionales, las disposiciones en materia de ayudas estatales y las disposiciones modificativas en los acuerdos entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en ámbitos relacionados con el mercado interior en los que participa Suiza, un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión Europea,

¹ Decisión (UE, Euratom) 2024/995 del Consejo, de 12 de marzo de 2024, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la Confederación Suiza sobre las disposiciones institucionales de los acuerdos entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relacionados con el mercado interior, sobre un acuerdo relativo a la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión y sobre un acuerdo de base para la contribución permanente de la Confederación Suiza a la cohesión de la Unión (DO L, 2024/995, 26.3.2024).

un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud, un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de electricidad, un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas por el que se crea un espacio común de seguridad alimentaria y un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial.

- (3) El Acuerdo establece las normas aplicables a la participación de Suiza en los programas, actividades o servicios de la Unión, o en partes de estos, abiertos a su participación, y abarca una amplia gama de ámbitos, en particular la investigación y la innovación, la fusión y la fisión nucleares, la educación, la formación, la juventud, el deporte y la cultura, así como otros ámbitos de interés común, como la transformación digital y la acción en el ámbito de la salud. Además, el Acuerdo está intrínsecamente vinculado a los demás elementos del amplio paquete de medidas. A este respecto, el Acuerdo prevé la participación de Suiza en el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud, que está estrechamente vinculado al Acuerdo en materia de salud; en virtud del Acuerdo podrían adoptarse medidas compensatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión Europea.
- (4) Las negociaciones sobre el Acuerdo se iniciaron y concluyeron al mismo tiempo que las negociaciones sobre el amplio paquete de medidas. En el artículo 17 del Acuerdo se establece que su entrada en vigor está vinculada a la entrada en vigor de varios instrumentos que forman parte del paquete. El Acuerdo también prevé su aplicación provisional, que, no obstante, cesará a más tardar el 31 de diciembre de 2028 si Suiza no ha concluido los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de los instrumentos a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo. El Acuerdo debe celebrarse al mismo tiempo que los demás elementos del amplio paquete y como parte integrante de este. Por consiguiente, la decisión relativa a la firma del Acuerdo debe fundamentarse en la base jurídica que disponga el establecimiento de una asociación que permita a la Unión contraer compromisos en todos los ámbitos cubiertos por los Tratados.
- (5) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión en lo que respecta a las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (6) Con el fin de ampliar la cooperación, el Acuerdo establece que las Partes lo aplicarán de forma provisional, de conformidad con su legislación y sus procedimientos internos respectivos, a partir del 1 de enero de 2025, a menos que la fecha de su firma sea posterior al 15 de noviembre de 2025, en cuyo caso las Partes aplicarán el Acuerdo de forma provisional a partir del 1 de enero de 2026.
- (7) Por consiguiente, la Unión debe aplicar el Acuerdo de forma provisional en lo que respecta a las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (8) En virtud del artículo 18 del Acuerdo, la aplicación provisional cesará a más tardar el 31 de diciembre de 2028 si, en esa fecha, Suiza no ha concluido los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de los instrumentos a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo.

- (9) La firma y la aplicación provisional del Acuerdo en lo que respecta a las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica son objeto de un procedimiento separado en virtud de dicho Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo») por lo que respecta a las cuestiones distintas de las que entran en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Tratado Euratom»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo².

Artículo 2

Sujeto a reciprocidad, el Acuerdo, por lo que se refiere a las cuestiones distintas de las que entran en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom, se aplicará de forma provisional de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo³.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*

² El texto del Acuerdo está publicado en el DO L de..., p.

³ La fecha a partir de la cual el Acuerdo se aplicará de forma provisional se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

«INGRESOS»: PARA LAS PROPUESTAS QUE TENGAN INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTE DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (Horizonte Europa, Erasmus+, UEproSalud¹, Europa Digital).

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Horizonte Europa

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): 6 0 1 0. Horizonte Europa. Ingresos afectados

Importe presupuestado para el año en cuestión:

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

Todo el artículo 01 01 01 (01 01 01 01, 01 01 01 02, 01 01 01 03, 01 01 01 11, 01 01 01 12, 01 01 01 13, 01 01 01 71, 01 01 01 72, 01 01 01 73, 01 01 01 74, 01 01 01 76)

Todo el artículo 01 02 01 (01 02 01 01, 01 02 01 02, 01 02 01 03)

Todo el artículo 01 02 02 (01 02 02 10, 01 02 02 11, 01 02 02 12, 01 02 02 20, 01 02 02 30, 01 02 02 31, 01 02 02 40, 01 02 02 41, 01 02 02 42, 01 02 02 43, 01 02 02 50, 01 02 02 51, 01 02 02 52, 01 02 02 53, 01 02 02 54, 01 02 02 60, 01 02 02 61, 01 02 02 70)

Todo el artículo 01 02 03 (01 02 03 01, 01 02 03 02, 01 02 03 03)

Todo el artículo 01 02 04 (01 02 04 01, 01 02 04 02)

Artículo 01 02 05

Línea presupuestaria 20 XX Gastos administrativos de la Comisión Europea

Programa Erasmus+

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): 6 0 1 0. Erasmus+. Ingresos afectados

Importe presupuestado para el año en cuestión:

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

Todo el artículo

¹ El Protocolo III sobre la participación de Suiza en el programa UEproSalud dispone que Suiza puede participar como país asociado en partes específicas —a las que también puede contribuir— del programa UEproSalud establecido por el Reglamento (UE) 2021/522. Las partes específicas se refieren a la preparación frente a las crisis que se contempla en el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud.

Erasmus+ (Rúbrica 2: 07.030101, 07.030102, 07.0302, 07.0303, 07.010201.xx, 07.010275)

Erasmus+ (Rúbrica 6: 15.020102, 14.020150, 14.010175, 15.010175).

Línea presupuestaria 20 XX Gastos administrativos de la Comisión Europea

EU4Health

Título 6: Ingresos, contribuciones y reembolsos relacionadas con las políticas de la Unión, capítulo 6 1: Cohesión, resiliencia y valores, artículo 6 1 1: Recuperación y resiliencia, y partida:

6113 Programa UEproSalud — Ingresos afectados

Los ingresos se afectarán a las siguientes líneas de gastos:

Línea presupuestaria	Título
06 01 05 73– Rúbrica 2b	Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital — Contribución con cargo al Programa UEproSalud
06 01 05 01– Rúbrica 2b	Gastos de apoyo al programa UEproSalud
06 06 01– Rúbrica 2b	Programa UEproSalud
20 02 01 01– Rúbrica 7	Agentes contractuales
20 04 01– Rúbrica 7	Sistemas de información

Europa Digital

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): 6 0 2 2. Programa Europa Digital. Ingresos afectados

Importe presupuestado para el año en cuestión: 19 296 000

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

02 01 30 01	Gastos de apoyo al Programa Europa Digital
02 01 30 73	Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital — Contribución con cargo al Programa Europa Digital
02 04 02 10	Programa Europa Digital - Informática de alto rendimiento
02 04 03 00	Programa Europa Digital - Inteligencia artificial
02 04 04 00	Programa Europa Digital - Capacidades

02 04 05 01	Programa Europa Digital - Despliegue
02 04 05 02	Programa Europa Digital - Despliegue/Interoperabilidad
Línea presupuestaria 20.XX	Gastos administrativos de la Comisión Europea

3. INCIDENCIA FINANCIERA²

- ☐ La propuesta no tiene incidencia financiera.
- ☐ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos.
- ☒ La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados.

² Todas las cifras de los años 2026 y 2027 que se citan en esta sección son indicativas y corresponden a las últimas estimaciones disponibles.

El efecto es el siguiente:

Horizonte Europa

(en millones EUR al tercer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	Período de XX meses a partir del dd.mm.aaaa (en su caso)	Año N (2025)
6 0 1 0	1 934,043	36 meses a partir del 1.1.2025	636,724

Situación después de la acción			
Línea de ingresos	2025	2026	2027
6 0 1 0	636,724	640,836	656,483

Línea de gastos	2025	2026	2027
Artículos 01 01 01; 01 02 01; 01 02 02; 01 02 03; 01 02 04; 01 02 05	621,194	622,171	631,234
20 XX	15,530	18,665	25,249

Erasmus+

(en millones EUR al tercer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	Período de XX meses a partir del dd.mm.aaaa (en su caso)	Año N (2027)
6 0 1 0	181,1	12 meses a partir del 1.1.2027	181,1

Línea de ingresos	2027
6 0 1 0	181,1

Línea de gastos	2027
-----------------	------

Artículos: 07.030101, 07.030102, 07.0302, 07.0303, 07.010201, 07.010275	174,1
20 XX	7,0

EU4Health

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos ³	Período de 24 meses a partir del 1.1.2026	Año N
Artículo 6113	47,738 ⁴	1.1.2026 ⁵	31.12.2027

Línea de ingresos	2026 ⁶	2027
Artículo 6113	23,869	23,869

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de gastos	Título	Asignación de 2026
06 01 05 73	Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital — Contribución con cargo al Programa UEproSalud	0,684
06 01 05 01	Gastos de apoyo al programa UEproSalud	0,292
06 06 01	Programa UEproSalud	22,425
20 02 01 01	Agentes contractuales	0,234
20 04 01	Sistemas de información	0,234

³ El importe es una estimación basada en la fórmula o el método que se haya definido en la sección 4.

⁴ El importe total difiere ligeramente del que figura en el cuadro siguiente debido al redondeo de los importes anuales hasta un decimal.

⁵ Suiza participará en el programa UEproSalud a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud, durante el período restante del programa UEproSalud o hasta el fin del período del marco financiero plurianual 2021-2027, si este fuera más breve.

⁶ El importe se basa en la dotación de preparación frente a las crisis programada en el programa de trabajo de UEproSalud para 2024.

Europa Digital

(en millones EUR al tercer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	Período de XX meses a partir del dd.mm.aaaa (en su caso)	Año N (2025)
6 0 2 2	59,875	36 meses a partir del 1.1.2025	19,296

Situación después de la acción			
Línea de ingresos	2025	2026	2027
6 0 2 2	19,296	18,793	21,786

Línea de gastos	2025	2026	2027
Artículos			
02 01 30	18,826	18,245	20,948
02 04 02			
02 04 03			
02 04 04			
02 04 05			
20 XX	0,470	0,548	0,838

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la Comisión debe combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. La prevención y detección del fraude son por tanto una obligación general de todos los servicios de Comisión en el marco de sus actividades cotidianas que impliquen el uso de recursos.

El fraude o las irregularidades que afectan a los fondos de la UE tienen consecuencias especialmente negativas en la reputación de la Comisión y la ejecución de las políticas de la UE. La actual Estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión [COM(2019) 196] se adoptó el 29 de abril de 2019 para sustituir a la Estrategia de 2011. Constituye un documento estratégico que establece las prioridades de la Comisión en la lucha contra el fraude con vistas al marco financiero plurianual 2021-2027. Los objetivos principales de la Estrategia de lucha contra el fraude de 2019 son: 1) «seguir mejorando la comprensión de los modelos de fraude, los perfiles de los defraudadores y las vulnerabilidades sistémicas relacionadas con el fraude que afecta al presupuesto de la UE» (recopilación y análisis de datos) y 2) «optimizar la coordinación, la cooperación y los flujos de trabajo de la lucha contra el fraude, en particular entre los servicios de la Comisión y las agencias ejecutivas» (coordinación, cooperación y procesos). La Estrategia va acompañada de un Plan de

Acción que se revisó en julio de 2023 y que, al igual que su predecesor, pretende reforzar todas las fases del ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, investigación y corrección.

Los principios rectores y las normas de referencia de la Estrategia de 2019 son los siguientes:

- tolerancia cero con respecto al fraude;
- lucha contra el fraude como parte integrante del control interno;
- relación coste/eficacia de los controles;
- integridad profesional y competencia del personal de la UE;
- transparencia sobre la utilización de los fondos de la UE;
- prevención del fraude, en particular blindaje contra el fraude de los programas de gasto;
- capacidad efectiva de investigación e intercambio oportuno de información;
- corrección rápida (incluida la recuperación de fondos defraudados y sanciones judiciales o administrativas);
- buena cooperación entre agentes internos y externos, en particular entre las autoridades responsables de la UE y nacionales, y entre los servicios de todas las instituciones y los organismos de la UE concernidos;
- comunicación interna y externa eficaz sobre la lucha contra el fraude.

Los artículos 11 a 14 del Acuerdo contienen disposiciones detalladas relativas a la buena gestión financiera, que también incluye medidas antifraude. Estas medidas deben aplicarse horizontalmente para garantizar la protección de los intereses financieros de la UE en todos los programas o actividades de la Unión a los que se apliquen los futuros Protocolos que pueda adoptar el Comité Mixto con arreglo al Acuerdo para asociar a la Confederación Suiza a diversos programas o actividades de la UE. También son aplicables a los Protocolos, ya que estos y los anexos forman parte integrante del Acuerdo.

En particular, en los artículos 11 y 12 del Acuerdo se establecen los detalles y procesos necesarios y permiten que los organismos encargados de proteger los intereses financieros de la UE [la Comisión Europea u otras personas facultadas por la Comisión Europea, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea] ejecuten sus tareas sin incidentes. Durante la ejecución de los programas o actividades a los que se apliquen los Protocolos del Acuerdo, el principio permanece intacto: los intereses financieros de la UE deben protegerse mediante medidas proporcionadas, en particular medidas relativas a la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, tales como el fraude, a la recuperación de los fondos perdidos, abonados indebidamente o utilizados incorrectamente y, en su caso, a la imposición de sanciones administrativas.

De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Como se

establece expresamente en el artículo 11, apartado 4, del Acuerdo, también podrán llevarse a cabo revisiones y auditorías después de la suspensión de la aplicación de un Protocolo y el cese de la aplicación o la resolución del Acuerdo.

El Acuerdo permite a la OLAF llevar a cabo investigaciones administrativas, como controles e inspecciones *in situ*, en el territorio de la Confederación Suiza, de una entidad suiza que sea Parte en un acuerdo de financiación pertinente o de una entidad suiza tercera que aplique por contrato el acuerdo de financiación, de conformidad con el acuerdo de financiación pertinente y otros contratos aplicables, y en la medida de lo dispuesto en ellos. En el ejercicio de sus funciones en el territorio de la Confederación Suiza, la Comisión Europea y la OLAF actuarán de conformidad con el Derecho suizo.

Podrán llevar a cabo análisis y auditorías funcionarios de la Unión, en particular de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, o bien otras personas facultadas por la Comisión Europea. En el ejercicio de sus funciones en el territorio de la Confederación Suiza, la Comisión Europea u otras personas facultadas por la Comisión Europea actuarán de conformidad con el Derecho suizo.

Las autoridades suizas cooperarán, de conformidad con los instrumentos de cooperación internacional aplicables, con las autoridades de la Unión o de los Estados miembros competentes para investigar, ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra los presuntos autores, y sus cómplices, de infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión. Las solicitudes presentadas en virtud de los instrumentos de cooperación internacional aplicables podrán incluir, en su caso, las solicitudes presentadas en relación con investigaciones de la Fiscalía Europea. Esto permite la cooperación con la Fiscalía Europea, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Además, el Acuerdo establece un mecanismo eficaz para garantizar la ejecución en el territorio de la Confederación Suiza de las decisiones de la Comisión.

5. OTRAS OBSERVACIONES

El método de cálculo de la contribución financiera de la Confederación Suiza en los programas de la Unión se define en el artículo 7 sobre las condiciones financieras, completado por los artículos 8 y 9 del Acuerdo y el anexo I, relativo a las disposiciones de ejecución financiera, del Acuerdo.

Por lo que se refiere a UEproSalud, la distribución estimada de la contribución de los países asociados a las diferentes líneas presupuestarias del programa se basa en la parte relativa de cada línea presupuestaria en el presupuesto del programa dentro del presupuesto general de la UE [créditos C1, sobre la base de la programación financiera 2021-2027, incluido el complemento estimado procedente de las multas (artículo 5 del marco financiero plurianual)]. Un importe indicativo de la contribución del país asociado servirá también para cubrir los gastos administrativos derivados de la descentralización (personal externo / otros gastos de gestión).